

LUIS ORLANDO NOGUERA PADILLA

Abogado Titulado e Inscrito

Cr 62 No. 100- 32
Bogotá, D.C.

luisorlandnog@gmail.com
Cel: 3104767473

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
Ciudad.

Ref.: EJECUTIVO No. 2007- 01611 de **Edificio OLIVAR DE CHAPINERO vs PROMOTORA OLIVAR S.A. EN LIQUIDACIÓN.**

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación.

LUIS ORLANDO NOGUERA PADILLA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado e inscrito, identificado como lo indico al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado del señor **EDGAR HUMBERTO GÓMEZ SAENZ**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y en la oportunidad legal correspondiente, interpongo Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación contra el auto proferido el 25 de julio del año en curso, mediante el cual se negó a tramitar la legítima solicitud impetrada en nombre de mi poderdante, para que con base en los argumentos que luego se expondrán, se sirva revocarlo y en su lugar ordene proceder como lo indica el artículo 597 ordinal 10 del Código General del Proceso y se culmine con el levantamiento de la medida cautelar.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DEL RECURSO:

1. Como base fundamental de su decisión el Juzgado señala que perdió competencia para conocer del asunto desde la fecha en que el proceso fue enviado a los juzgados de descongestión, en el año 2011, y como no ha regresado, se desconoce el estado de la actuación procesal.
2. Olvida el Señor Juez al decidir de tal manera que la competencia se la da de manera expresa para tramitar la petición que ha dado origen a la providencia impugnada, no la tenencia del expediente, sino la norma invocada y la situación de hecho que rodea el expediente del proceso ejecutivo donde se decretó.
3. En primer lugar, aun sin la presencia del expediente, no puede ponerse en duda la existencia de la medida cautelar y su vigencia después de 15 años, y que ha sido este Despacho Judicial quien decretó la medida. Eso está acreditado de manera fehaciente con el certificado de tradición anexo a la solicitud, del apartamento embargado, (ANOTACION 004).
4. Igualmente esta probado ante el Juzgado, que el expediente del proceso EJECUTIVO No. 2007- 01611 de **Edificio OLIVAR DE CHAPINERO vs**

LUIS ORLANDO NOGUERA PADILLA

Abogado Titulado e Inscrito

Cr 62 No. 100- 32
Bogotá, D.C.

luisorlandnog@gmail.com
Cel: 3104767473

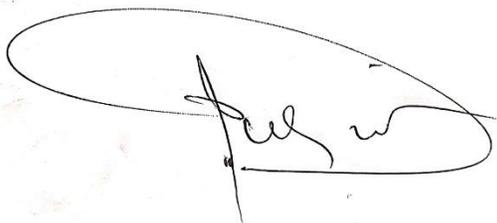
PROMOTORA OLIVAR S.A. EN LIQUIDACIÓN, no ha sido localizado por el personal de archivo de la Rama Judicial, a pesar de haber pasado más de tres años desde que solicito su ubicación. (Anexo a la solicitud esta todo el recorrido que ha hecho la solicitud y las respuestas de los diferentes juzgados a donde se ha solicitado), con resultado negativo.

5. Entonces, todo lo anterior conduce a la situación de hecho que prevé el artículo 597 ordinal 10 del Código General del Proceso: **“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó...”**
6. Acá se ha demostrado a través de documentos públicos que el expediente no se encuentra, (no se halla), y que no han pasado cinco (5) años, **sino más de quince (15) años**, desde el momento que la medida se decretó.

Por lo anterior, solicito al Señor Juez, se revoque el auto del 25 de julio y en su lugar se ordene actuar por Secretaría conforme a lo previsto en el ordinal 10 del ya citado artículo 597 del C. G. P., para que luego de ello, proceda a decidir lo que en derecho corresponda.

En caso de no acceder a mi petición, ruego se tengan los mismos argumentos para sustentar el recurso de apelación.

Atentamente.



LUIS ORLANDO NOGUERA PADILLA

c. c. No. 17.410.351

T. P. No. 45.261 del C. S. J.

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2007- 01611

LUIS ORLANDO NOGUERA PADILLA <luisorlandnog@gmail.com>

Lun 31/07/2023 8:15 AM

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (141 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Respetuoso Saludo,

Remito recurso de reposición contra auto proferido el 25 de julio.

Atentamente,

LUIS ORLANDO NOGUERA PADILLA

C. C. 17.410.351

T. P. 45.261 del C. S. J.